

INFORME. 22/02/2021. Señora juez, me permito informarle que en la fecha me comuniqué con el accionante al abonado telefónico 3002602372, quien manifestó que efectivamente le cancelaron las incapacidades médicas adeudadas "por ventanilla", aunque no se encuentra conforme con el valor pagado en proporción al tiempo que lleva incapacitado. a Despacho para proveer.

VERÓNICA GÓMEZ M.

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: NELSON JAVIER JULIAO LEMUS
ACCIONADA: NUEVA EPS
RADICADO: 05001 31 03 002 2020 00217 00

ASUNTO: INAPLICA SANCIÓN - ORDENA ARCHIVO

Valorada la documentación adosada al dossier, y de conformidad con el informe que antecede, encuentra este Despacho que se encuentra cumplido lo ordenado en el fallo de tutela dictado el 28 de octubre de 2020, por esta Oficina Judicial; en consecuencia, se **ORDENA CERRAR** la presente actuación incidental instaurada por el señor **NELSON JAVIER JULIAO LEMUS** en contra de **NUEVA EPS**.

Surge como verdad de perogrullo que la entidad accionada cumplió con lo ordenado en fallo de tutela dictado por esta Judicatura.

En consecuencia, se **INAPLICA** la sanción impuesta en proveído calendado 08 de febrero adiado, la cual no fue enviada al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Civil, debido a que esta Judicatura se encontraba a la espera que el accionante quien tiene movilidad reducida, se acercara a las instalaciones de Bancolombia S.A. para retirar "por ventanilla" -como se anunció en el escrito de Nueva EPS el 16 de febrero adiado- el dinero atinente a las incapacidades médicas adeudadas.

Ahora bien, en cuanto a la inconformidad de la suma correspondiente a las incapacidades médicas pagadas, se le hace saber al accionante que ello no es del resorte de este trámite incidental.

Colofón de lo antelado, **ORDENA EL ARCHIVO** del incidente de desacato instaurado por Nelson Javier Juliao Lemus en contra de NUEVA EPS.

Finalmente se exhorta a la NUEVA EPS para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en este tipo de conductas, y proceda a dar cumplimiento efectivo y ágil a las órdenes proferidas mediante sentencias de tutela, para evitar no solo el trámite incidental de desacato sino el desgaste de la administración de justicia, que bastante congestión reporta a diario por cuenta de estos asuntos.

De lo anterior se hará saber a las partes interesadas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>027</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>24 de febrero de 2021</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08cb754d4823ee1205902fa5f2aa49ff17924bec3b30fd4b9cb1b5ab62f0b5ad

Documento generado en 23/02/2021 11:56:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>